

☎ 983-30.59.95

📧 983-21.25.43

fsie-cl@fsie-cl.org



Informe

Origen:

De:

Recibida:

Fecha: 18 de enero de 2011

Asunto:

Prestación por cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave.

El 23 de diciembre se publicó en el BOE la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. En su disposición vigésima primera, se incorpora una modificación al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que establece el nacimiento de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con efectos 1 de enero de 2011.

Se reconoce una prestación económica a los progenitores, adoptantes o acogedores, en aquellos casos en que ambos trabajen, para el cuidado del menor afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

Será requisito indispensable que el beneficiario reduzca su jornada de trabajo, al menos, en un 50 por 100 de su duración, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente, del menor.

Para el acceso al derecho a esta prestación se necesita estar afiliados y en alta o situación asimilada al alta (por ejemplo, el desempleo total por el que se perciba prestación de nivel contributivo) y tener un período mínimo de cotización que varía:

C/ CISTÉRNIGA 10-AC (TRAVESÍA)

47005 VALLADOLID

- Si el trabajador tiene menos de 21 años de edad, no se exige período mínimo de cotización.
- Entre 21 y 26 años de edad, el período mínimo es de 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores.
- Si es mayor de 26 años, el período mínimo es de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores.

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100 % de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.

La gestión y el pago de la prestación económica corresponde a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, a la Entidad Gestora. Reglamentariamente han de determinarse las enfermedades consideradas graves, a efectos del reconocimiento de esta prestación económica. Pero todavía no existe tal reglamento. Por tanto, en la práctica, la Mutua va a recoger la solicitud para su trámite, pero advertirá que el reconocimiento del derecho a la percepción económica queda pendiente de la aprobación del Reglamento que desarrolle lo establecido en la Disposición Vigésimo Primera.

La documentación necesaria y la solicitud puede encontrarse en: www.seg-social.es/Internet_1/Pensionistas/Servicios/Solicitudesdepresta34887/Pensionesotrasprest40968/Cancer/index.htm